RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular **No. 2017-300**
De CREZCAMOS
VS. YENNY CAROLINA SANCHEZ CARO
Acumulado: GLORIA RIVERA PEÑA

Como apoderado de la señora **GLORIA RIVERA PEÑA** demandante en la demanda de acumulación en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha 15 de Abril de 2021 notificado por estado el día 16 de Abril de 2021 el cual ordena decretar terminado el proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y otros aspectos, recurso que fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El Proceso Ejecutivo de la referencia contempla dos (2) demandas: la inicial que fue presentada por Crescamos S.A. VS. YEISSI YENNY CAROLINA SANCHEZ CARO y la que se acumuló mediante auto de fecha 07 de Junio de 2018 que adelanta la señora GLORIA RIVERA PEÑA en contra de YENNY CAROLINA SANCHEZ y MARIA CARO.

SEGUNDO: Al decretarse la terminación del proceso por el pago a uno solo de los acreedores, en éste caso con CREZCAMOS, resulta inapropiada la decisión recurrida toda vez que el proceso debe continuar en lo que respecta a la ejecución de mi cliente la señora GLORIA RIVERA, así debe quedar consignado en su decisión.

TERCERO: Igualmente por el hecho de que se encuentra efectivizada una medida cautelar respecto de bienes de la demandada, ésta tampoco se debe levantar, sino por el contrario se debe ordenar mantenerla para que sirva de garantía a la demanda acumulada de mi cliente.

Escaneado con CamScanner

PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitarle se sirva reponer el auto recurrido aclarando que la ejecución continúa en lo que respecta a la demanda acumulada de GLORIA RIVERA, al igual que los bienes embargados se mantienen como garantía en el presente proceso.

PETICION SUBSIDIARIA

En caso de no acogerse los argumentos del recurso, solicito se sirva decretar el embargo de los bienes que se lleguen a desembarga por cualquier causa dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **2017-300 De CREZCAMOS VS. YEISSI YENNY CAROLINA SANCHEZ CARO.**

Denuncio el anterior bien como de propiedad de la demandada **YEISSI YENNY CAROLINA SANCHEZ CARO** bajo la gravedad del juramento.

Agradeciendo su gentil y amable colaboración.

Atentamente,

RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ
C.C. No. 7'305.974 de Chiquinquirá.
T. P. No. 62.291 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner